

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TAUSA
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTÁ CONTRA JOSÉ ALEXANDER SÁNCHEZ C.C. 86011480 RADICADO No. 2019-107.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

ZULMA MILENA QUISOBONI ZÁRATE, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 52841822 de Bogotá, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional 251.088 del C.S. de la J, actuando en mi calidad de apoderada de la parte actora.

Por medio del presente escrito me permito presentar liquidación de crédito, adjuntas al presente escrito, por la (s) obligación (es) ejecutado dentro del presente proceso y conforme al siguiente resumen:

PAGARE No. 86011480

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$17.878.735,00
Total Intereses Mora	\$12.207.644,92
Abonos	\$0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$30.086.379,92

El valor total de la liquidación de crédito sobre el Pagare No. 86011480 CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE. (\$ 56.349.239,65), los valores se encuentran ajustadas al mandamiento de pago y a la sentencia.

De igual manera solicito señor juez, impartir aprobación a la liquidación de crédito presentadas.

ANEXO
Lo enunciado

Del señor juez, cordialmente


ZULMA MILENA QUISOBONI ZÁRATE

C.C. 52841822 de Bogotá

T.P. 251.088 del C. S. de la J.

Correo Registrado: zmquisobonnyz@hotmail.com

Correo Adicional: zquisob@megalinea.com.co

Informo al despacho que adicionalmente de los correos electrónicos al pie de mi firma para notificaciones y demás lo puede hacer a través del mail ntjudicial@megalinea.com.co

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: JOSÉ ALEXANDER SÁNCHEZ
pagare: 86011480

Deudor:
INSTRUCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>> Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.
 Tasa nominal mensual pactada >>>

CAPITAL: 17.878.735,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nominal Mensua	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	ABONOS	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
							17.878.735,00				0,00	17.878.735,00
							17.878.735,00				0,00	17.878.735,00
18-sep-19	30-sep-19	35,02%	52,53%	3,58%	0,00%	3,58%	17.878.735,00	13	277.427,13		277.427,13	18.156.162,13
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	0,00%	2,12%	17.878.735,00	30	379.309,86		656.736,99	18.535.471,99
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	0,00%	2,11%	17.878.735,00	30	378.067,59		1.034.804,58	18.913.539,58
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	0,00%	2,10%	17.878.735,00	30	375.935,83		1.410.740,41	19.289.475,41
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	0,00%	2,09%	17.878.735,00	30	373.445,30		1.784.185,71	19.662.920,71
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	0,00%	2,12%	17.878.735,00	30	378.600,11		2.162.785,82	20.041.520,82
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	0,00%	2,11%	17.878.735,00	30	376.646,72		2.539.432,54	20.418.167,54
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,00%	2,08%	17.878.735,00	30	372.020,46		2.911.453,00	20.790.188,00
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	17.878.735,00	30	363.147,10		3.274.600,10	21.153.335,10
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	17.878.735,00	30	361.832,91		3.636.433,01	21.515.168,01
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	17.878.735,00	30	361.832,91		3.998.265,91	21.877.000,91
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	17.878.735,00	30	364.937,50		4.363.203,42	22.241.938,42
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	17.878.735,00	30	365.951,21		4.729.154,63	22.607.889,63
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	17.878.735,00	30	361.354,76		5.090.509,39	22.969.244,39
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	17.878.735,00	30	356.805,48		5.447.314,87	23.326.049,87
1-dic-20	31-dic-20	18,91%	28,37%	2,10%	0,00%	2,10%	17.878.735,00	30	375.995,08		5.823.309,95	23.702.044,95
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	17.878.735,00	30	347.428,18		6.170.738,13	24.049.473,13
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,00%	1,97%	17.878.735,00	30	351.401,98		6.522.140,11	24.400.875,11
1-mar-21	12-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,00%	1,95%	17.878.735,00	12	139.621,99		6.661.762,10	24.540.497,10
SUBTOTALES: >>>>							17.878.735,00	463	5.545.882,82	-	12.207.644,92	24.540.497,10
CAPITAL											17.878.735,00	
INTERESES											12.207.644,92	
TOTAL: CAPITAL+INTERESES											30.086.379,92	

SEÑOR
JUZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TAUSA
E. S. D.



Proceso Verbal No. 2018-0090
Demandante: Pedro Pablo Robayo
Demandados: herederos indeterminados de José Javier Torres

LUIS ALFONSO PINILLA CASTRO, obrando en calidad de apoderado del demandante por medio del presente pido reposición del auto de fecha 23 de febrero de 2021, mediante el cual denegó el recurso de apelación.

La razón por la cual considero que se debe conceder el recurso es por el principio de la doble instancia consagrado en el artículo 31 de la Constitución Política. Además invoco la sentencia proferida por la Corte Suprema Sala Civil dentro del radicado 54518318400220130002401 de fecha 15 de diciembre de 2017 M. P. Margarita Cabello.

En subsidio interpongo el recurso de queja establecido en los artículos 352 y 353 del C. G. P.

Atentamente,

LUIS ALFONSO PINILLA CASTRO
C. C. No. 79.160.291
T. P. No. 43.338 del C. S.

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TAUSA
E. S. D.

PROCESO No:**2018-0090**
Demandante : Pedro Pablo Robayo Ramos
Demandados: Herederos indeterminados de José Javier Torres

LUIS ALFONSO PINILLA CASTRO, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bgotá D. C. obrando en calidad de apoderado judicial del demandante por medio del presente escrito me permito presentar la siguiente:

PETICIÓN

1. Declarar la **Nulidad** del proceso Verbal de la referencia, a partir del auto admisorio de la demanda y las demás actuaciones posteriores incluida la sentencia de fecha 01 de febrero de 2021.

HECHOS

1. En nombre y representación del señor Pedro Pablo Robayo Ramos, presente demanda contra: Herederos determinados de José Javier Torres y herederos indeterminados, la cual fue admitida y se le imprimió el trámite de Proceso Verbal.
2. Dicha demanda se pide que se declare la nulidad de la escritura No. 332 de fecha 09 de marzo de 2007, notaria Segunda de Ubaté, la cual contiene el inventario de los bienes; el trabajo se partición y adjudicación de bienes dentro de la Sucesión de la difunta Barbara Ramos de Torres.
3. El motivo de la demanda es porque el demandante teniendo la calidad de hijo de la causante, y por lo tanto la calidad de heredero no fue incluido dentro del trámite sucesoral, ni tampoco otorgó poder para participar en dicho sucesorio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como causal de nulidad invoco la establecida en el artículo 16 y el numeral 1 del artículo 133 del C. G. P. y la causal 5. Se omitió la oportunidad para practicar pruebas las cuales ya habían sido decretadas.

El artículo 26 de la ley 446 de 1998, decía que los procesos declarativos que traten sobre rescisión de la partición o nulidad de la misma son de competencia de los jueces de Familia, auto de fecha 30 de septiembre de 2013, radicado 11001020300020130164100.

Hoy día la competencia de los Jueces de familia está en los artículos 21 y 22 del C. G. P. en el numeral 19 del artículo 22 dice: De la rescisión de la partición por lesión o nulidad en las sucesiones por causa de muerte. El artículo 16 C. G. P. Trata sobre la improrrogabilidad de la competencia funcional y subjetiva. También el artículo 1405 del C. C. contempla la figura de la nulidad y rescisión de la partición.

Cuando se declara la falta de competencia por factor funcional o subjetivo, lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al Juez competente; pero si se hubiere dictado sentencia esta se invalidará.

PRUEBAS:

Solicito se decreten y tengan como tales las siguientes:

Documentales:

1.El texto de la escritura No. 332 de fecha 09 de marzo de 2007, notaría Segunda de Ubaté, que contiene la Sucesión de Bárbara Ramos de Torres, allí está el inventario de bienes y el trabajo de partición y adjudicación de bienes.

También el texto de la demanda donde se pretende la nulidad de dicha escritura por no haberse incluido al heredero ni este haber otorgado poder para este evento.

Notificaciones:

Recibo notificaciones en la calle 138 No. 56-60 Bogotá, teléfono
3138366753 correo: luisalfonsopinilla@outlook.com

Cordialmente,



LUIS ALFONSO PINILLA CASTRO
C. C. No. 79.160.291
T. P. No. 43.338 del C. S. de la J.